

RESOLUCIÓN N° 0100.24.03.21.002
(19 de enero de 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL VALOR DE LAS COPIAS Y REPRODUCCIONES QUE SEAN SOLICITADAS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICIÓN Y SE REGLAMENTA SU EXPEDICIÓN AL INTERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI”.

LA CONTRALORA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los Artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 403 de 2020, y demás disposiciones que las modifican, desarrollan o complementan, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 5° Numeral 2 y 36 de la Ley 1437 de 2011, toda persona tiene derecho a solicitar ante las autoridades copia a su costa de los documentos que éstas generen, custodien o administren, salvo aquellos que cuentan con reserva legal.

Que, la Ley 1712 de 2014 *“por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”*, en su Artículos 3° estipula que el acceso a la información pública es gratuito y que no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.

A su vez el inciso segundo del artículo 26 de la Ley 1712 de 2014 prevé que: *“(…) La respuesta a la solicitud deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante (…)”*, mismo que fue corregido a través del artículo 4° del Decreto 1494 de 2015 bajo el siguiente tenor:

“(…)”

La respuesta a la solicitud deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante. Se preferirá, cuando sea posible, según los sujetos pasivo y activo, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante.

“(…)”

Que, el Artículo 11, Literar b) de la Ley 1712 de 2014, señala que deberá publicarse obligatoriamente, de manera proactiva, toda la información correspondiente a los trámites que se pueden agotar en la Entidad, incluyendo la normatividad relacionada, el proceso, los costos asociados y los distintos formatos o formularios requeridos.

Que, en el Decreto 103 de 2015 *“por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones”*, compilado en el Decreto 1081 de 2015, en sus Artículos 6 y 21, consagra la obligación por parte de las entidades estatales de publicar en su sitio web oficial los trámites que ante ellas se adelanten, indicando la norma que los sustenta, procedimientos, costos, formatos y formularios requeridos y determina, según el régimen legal aplicable a cada una, los costos de reproducción de la información pública, individualizando los costos unitarios de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información a su cargo y teniendo como referencia los costos que se encuentren dentro de los parámetros del mercado.

Que, el Artículo 13 de la Ley 1755 de 2015, *“por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que: *Toda persona tiene*

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



Resolución No.0100.24.03.21.002 del 19 de enero de 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL VALOR DE LAS COPIAS Y REPRODUCCIONES QUE SEAN SOLICITADAS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICIÓN Y SE REGLAMENTA SU EXPEDICIÓN AL INTERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI".

derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. En ejercicio de tal derecho las personas pueden solicitar, entre otras, copias de documentos.

Que, en lo relativo a la reproducción de documentos, el artículo 29 de la citada Ley, prevé que: *"En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas. El valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado".*

Que, así mismo, por Resolución No. 0100.24.03.16.015 del 17 de agosto de 2016, este Organismo determinó el *"reglamento interno para la atención de denuncias, quejas, reclamos y las distintas modalidades del derecho de petición"* previendo en el Artículo 36, alusivo a la "Expedición de Copias", que los costos de las mismas correrán por cuenta del interesado en obtenerlas, exonerando del pago a los organismos que ejercen vigilancia, control político, disciplinario o fiscal, entidades públicas o administrativas que las soliciten en ejercicio de sus funciones legales y las requeridas por orden judicial.

Que, la Ley 2052 del 25 de agosto de 2020 de racionalización de trámites, en su Artículo 15 atinente a las *"consultas de acceso a información pública"*, señala que los trámites que hayan sido establecidos o reglamentados con anterioridad a la expedición de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sobre los cuales se tenga alguna tarifa asociada y cumplan con las características de consulta de acceso a información pública, deberán ser gratuitos de inmediato, salvo que se trate de normas de carácter especial, asociados al régimen mercantil, laboral, profesional y de seguridad social.

Que, con el fin de dar cumplimiento a la normativa vigente, es necesario indicar el valor unitario de las copias o reproducciones de los documentos que se requieran de la Contraloría General de Santiago de Cali, el cual deberá fijarse con base en los precios del mercado.

Que, en virtud de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Valor de copia o reproducción. Se establece el valor para la expedición de reproducciones o copias de documentos físicos que genere, custodie o administre la Contraloría General de Santiago de Cali en cien pesos (\$100,00) moneda corriente, IVA incluido, en cumplimiento del derecho de petición. Dicho costo se reajustará anualmente a partir de la vigencia 2022 de forma proporcional al incremento del índice de precios al consumidor.

PARÁGRAFO: Al realizar el reajuste, deberá revisarse la referencia de los precios del mercado, verificando que el valor a cobrar en la vigencia no fuere inferior en más del veinte por ciento (20%) al valor comercial de referencia en el mercado; en todo, caso no podrá ser superior a dicho valor.

ARTÍCULO 2. Trámite para su pago y expedición. El trámite correspondiente al cobro de las fotocopias de documentos públicos que no tengan el carácter de reservados o clasificados, será el siguiente:

- 1) Recibida la solicitud de reproducción de información o documentación, la dependencia en donde se encuentren los documentos o la que los tenga bajo su control o custodia deberá informar al peticionario, el número de folios y el valor de las copias, así como los datos del número de cuenta y entidad bancaria para que se proceda a la consignación.
- 2) El peticionario deberá realizar la consignación en el formato autorizado con destino a



Handwritten signature or mark.

Resolución No.0100.24.03.21.002 del 19 de enero de 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL VALOR DE LAS COPIAS Y REPRODUCCIONES QUE SEAN SOLICITADAS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICIÓN Y SE REGLAMENTA SU EXPEDICIÓN AL INTERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI".

la Contraloría General de Santiago de Cali, en la cuenta corriente N° 165001629, por concepto de solicitud reproducción documentación del Banco AV Villas, y allegar la constancia expedida por la entidad bancaria.

- 3) Allegada la constancia de pago por el peticionario y verificado el valor consignado frente al número de copias, deberá procederse a la reproducción del documento y su entrega, lo cual deberá hacerse en los términos previstos en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO 3. Excepciones de no cobro. En los siguientes casos no habrá lugar al cobro de copias o mecanismo de reproducción:

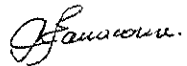
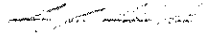
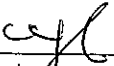
- 1) Cuando la información solicitada repose en un formato electrónico o digital y el peticionario suministre el medio tecnológico como disco compacto, memorias USB o correo electrónico, entre otros.
- 2) Cuando sea solicitada por organismos que ejercen vigilancia, control político, disciplinario o fiscal;
- 3) Cuando las requieran entidades públicas o administrativas en estricto cumplimiento de sus funciones legales;
- 4) Cuando la solicitud sea originada en desarrollo de una acción pública, una investigación penal, o por orden judicial.
- 5) En caso que el número de documentos a reproducir sea inferior a la cantidad de veinte (20) copias.

ARTÍCULO 4. Derogatoria y vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, en especial la contenida en el Artículo 36 de la Resolución 0100.24.03.16.015 del 17 de agosto de 2016.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Santiago de Cali, a los diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).


MARIA FERNANDA AYALA ZAPATA
 Contralora General de Santiago de Cali

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Carmen Elena Anacona Ortiz	Oficina Asesora de Planeación, Normalización y Calidad	
Revisó	Jhon Jairo Londoño Londoño	Oficina Asesora de Jurídica	
Aprobó	María Fernanda Ayala Zapata	Contralora General de Santiago de Cali	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"

Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7 PBX:6442000 Santiago de Cali www.contraloriacali.gov.co



